

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del plazo otorgado, no cumplió con la carga procesal encomendada, el cual se venció el 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Pili Natalia Salazar Salazar

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1.098

Rad: 760014003008-2017-00644

Verificada la actuación, se observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal de efectuar la notificación del extremo pasivo en el presente asunto, dentro del plazo que se le otorgó, motivo por el cual de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Sea la oportunidad para destacar la desatinada solicitud de que el despacho libre despacho "comisorio" que hiciera el apoderado de la parte demandante para que la demandada proceda al retiro de la reja objeto de controversia en el asunto verbal, ello por cuanto lo procedente era notificar la orden de apremio al sujeto pasivo, y en tal virtud emitir bien sea auto o sentencia que, de acoger lo pretendido, hubiese ordenado seguir adelante la ejecución para proceder a lograr el cometido pretendido, circunstancia que no aconteció.

Por lo anterior, y en vista de que la parte demandante no notificó a su contraparte del mandamiento de pago en el plazo establecido, habrá lugar a la terminación de este asunto, en los ya señalados términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

En tal virtud se,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso de EJECUCION presentado a continuación de DECLARATIVO formulado por la señora LUZ MARY ARANGO RUBIO contra MYRIAM ALVEAR RAMIREZ.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas, en lo que concierne al embargo del inmueble de propiedad de la demandada MYRIAM ALVEAR RAMIREZ registrado bajo matrícula inmobiliaria **No. 370-37324** para lo cual se **ORDENA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, dejar sin efecto el oficio No. 4.453 del 15 de octubre de 2019.

En cuanto al secuestro del predio la cual se llevó a cabo el 2 de marzo de 2021, por la Inspección Permanente de Policía de Siloé de esta ciudad, se enviará copia de este auto al secuestre DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA – JUAN CARLOS OLAVE – correo electrónico dmhserviningenierias@gmail.com, para que cese en sus funciones, rindiendo los informes que le corresponden de su gestión.

Las aludidas autoridades y el particular **deberán** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden, lo cual se hace bajo los postulados de economía procesal y celeridad. Dicha carga también podrá ser asumida por la contraparte en atención al postulado de lealtad procesal.

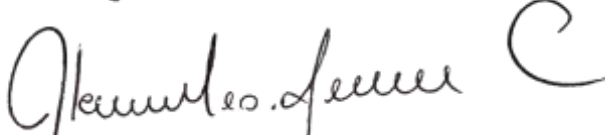
3.- El escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, glósese a los autos sin consideración alguna.

4. CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$300.000**: Por Secretaría liquídense oportunamente.

5. Por haberse perfeccionado medidas cautelares, **condenar** en perjuicios a la parte demandante y a favor de la parte demandada, para su concreción la parte interesada deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 283 del C.G.P.

6. En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **092**

Fecha: **AGO.12.2021**

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44dd8e3b46d5aa994172400e49bd1b818eeb721edbf831514a607ab061dfb933

Documento generado en 11/08/2021 11:30:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>